

## RESOLUCIÓN 84-2023

### SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2023.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

#### PUNTO 6:

**Solicitud de renovación del Permiso de Operación Núm.48, del operador aéreo extranjero SPIRIT AIRLINES, INC.**

**CONSIDERANDO:** Que mediante comunicación de fecha 8 de marzo de 2023 (recibida en la Junta de Aviación Civil el 10 de marzo de 2023) suscrita por la señora Sonia Cabrera, representante legal del operador aéreo extranjero **SPIRIT AIRLINES, INC.**, fue solicitada a esta Junta de Aviación Civil la renovación del Permiso de Operación Núm.48.

**CONSIDERANDO:** Que **SPIRIT AIRLINES, INC.**, es un operador aéreo extranjero, titular del Permiso de Operación Núm.48, expedido por la Junta de Aviación Civil, el cual le autoriza a realizar operaciones regulares de pasajeros, carga y correo en las siguientes rutas:

Fort Lauderdale/Santo Domingo y v.v.;  
Fort Lauderdale/Puerto Plata y v.v.;  
Fort Lauderdale/Punta Cana y v.v.;  
Fort Lauderdale/La Romana y v.v.;  
Fort Lauderdale/Santiago y v.v.;  
Orlando/Santo Domingo/Orlando;  
Newark/Santo Domingo/Newark;  
Orlando/Punta Cana/Orlando;  
Miami/Santo Domingo/Miami; y  
Filadelfia/Punta Cana/Filadelfia.

**CONSIDERANDO:** Que el Permiso de Operación Núm.48, alcanzará su vencimiento en fecha 15 de mayo de 2023.

**CONSIDERANDO:** Que, para el proceso de solicitud de renovación de los Permisos de Operación, el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0), establece la documentación a ser aportada por el solicitante, y conforme al informe emitido por el Departamento de Transporte Aéreo, el operador aéreo extranjero **SPIRIT AIRLINES, INC.**, ha satisfecho los requerimientos establecidos para el proceso de renovación de permisos de operación.

**CONSIDERANDO:** Que, para el proceso de solicitud de renovación de los permisos de operación, el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0), establece que se verificará que los derechos de tráfico que le han sido concedidos anteriormente son explotados en la forma en que fueron autorizados.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con la base de datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el operador aéreo extranjero **SPIRIT AIRLINES, INC.**, en el período enero 2020 - febrero 2023 movilizó un total de 1,409,844 pasajeros en 9,338 operaciones realizadas en las rutas aprobadas en su Permiso de Operación, así como, en otras modalidades.

**CONSIDERANDO:** Que conforme dichas estadísticas, de las diez (10) rutas contenidas en su Permiso de Operación Núm. 48, cuatro (4) no están siendo explotadas de manera regular, a saber: *Fort Lauderdale/Puerto Plata y v.v.; Fort Lauderdale/La Romana y v.v.; Newark/Santo Domingo/Newark; y Miami/Santo Domingo/Miami.*

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 253 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece que *"las renovaciones de los Certificados de Autorización Económica y de los Permisos de Operación, serán concedidos por la JAC, cuando la empresa haya satisfecho plenamente las obligaciones establecidas en el certificado original y las condiciones existentes aconsejen el mantenimiento del servicio otorgado en beneficio del desarrollo de la aviación civil en el país"*.

**CONSIDERANDO:** Que, respetando el derecho de ser escuchados, consagrado en la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, procede consultar al operador aéreo extranjero sobre su interés en mantener las rutas que no registran operaciones aéreas.

**VISTA** la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

**VISTA** la Ley Núm.107-13 sobre Derechos de las Personas en relación con la Administración y Procedimiento Administrativo.

**VISTO** el Manual de Requisitos JAC-001 de la Junta de Aviación Civil, (versión 7.0).

**VISTO** el Informe contenido en el oficio DTA/094/23, de fecha 31 de marzo de 2023, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil.

**VISTO** el Informe contenido en el oficio DTJ/029/23, de fecha 16 de marzo de 2023, suscrito por la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil.

**VISTO** el Informe contenido en el oficio DETA/061/23, de fecha 22 de marzo de 2023, suscrito por la División de Economía del Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado los informes rendidos por el Departamento de Transporte Aéreo, la División de Economía del Transporte Aéreo y la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo de la JAC, en ocasión de la solicitud de renovación del Permiso de Operación Núm.48, realizada por el operador aéreo extranjero **SPIRIT AIRLINES, INC.**, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

### RESOLUCIÓN 84-2023

**PRIMERO:** Impartir su aprobación a la solicitud de renovación del Permiso de Operación (PO) Núm.48, por un período de tres (3) años, a partir del 15 de mayo de 2023 hasta el 15 de mayo de 2026, del operador aéreo **SPIRIT AIRLINES, INC.**, para continuar brindando servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo en las siguientes rutas:

Fort Lauderdale/Santo Domingo y v.v.;	Orlando/ Santo Domingo/ Orlando;
Fort Lauderdale/Puerto Plata y v.v.;	Newark/ Santo Domingo/ Newark;
Fort Lauderdale/Punta Cana y v.v.;	Orlando/ Punta Cana/ Orlando;
Fort Lauderdale/La Romana y v.v.;	Miami/Santo Domingo/Miami; y
Fort Lauderdale/Santiago y v.v.;	Filadelfia/Punta Cana/Filadelfia.

**SEGUNDO:** Solicitar a **SPIRIT AIRLINES, INC.** informar su interés en mantener en su Permiso de Operación las rutas: *Fort Lauderdale/Puerto Plata y v.v.; Fort Lauderdale/La Romana y v.v.; y Newark/Santo Domingo/Newark;* en virtud de que las mismas no registran operaciones aéreas en el período de enero 2020 a febrero 2023; así como, la ruta *y Miami/Santo Domingo/Miami,* en virtud de que no registra operaciones aéreas desde el año 2022.

**TERCERO:** Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página Web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

  
Dr. José Ernesto Marte Piantini  
Presidente

JEMP/PPP/regs/ed

